

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	AVISO	Código: 208-REAS-Ft-102	
		Versión: 2	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 26-10-2017	

El suscrito Director Técnico de Reasentamientos, notifica por aviso a la señora **AMILBIA CUADRADO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.945.753 el contenido de la Resolución N° 6330 del 29 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento" expedida por la Dirección de Reasentamientos, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la Resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las siete (7:00) de la mañana, por el término de **cinco (5)** días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular.


Director Técnico de Reasentamientos

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), después de haber permanecido fijado durante **cinco (5)** días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.


Director Técnico de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Johanna Alejandra Fernández	Marco Antonio Amado Vega	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Profesional Universitario	Contrato 154 de 2017 Reasentamientos	Director Técnico de Reasentamientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No 6330 29 NOV 2016

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR."

EL DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 301 del decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que "El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial"...

Que el mismo Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el Artículo 302, numeral 2, literal a), estableció como acción estratégica del Subprograma de reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un Valor Único de Reconocimiento -VUR- de los inmuebles ubicados en zonas de Alto Riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo 4 de 2008 modificó la estructura organizacional de la entidad, creó la Dirección de Reasentamientos y asignó, entre otras funciones, la de "Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda".

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 157. Reasentamiento. Con el objeto de reducir el riesgo de desastres y mitigar el impacto de los ya ocurridos, las entidades públicas adelantarán procesos o planes de reasentamiento o reubicación mediante el traslado de la población ubicada en zonas de alto riesgo o de desastre a otro lugar en el que se les proporcione un nuevo hábitat.

Las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento, una o varias de las siguientes acciones, provisión temporal de una solución de alojamiento; la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; el acompañamiento a la población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica.

Of. Reg. 208-34644-41-00
Versión 1.0
Fecha de emisión: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



COPIA CONTROLADA

Continuación de la resolución:
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

Estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el proceso de reasentamiento, en atención a sus competencias y funciones específicas y a las características del proyecto sin perjuicio de las competencias obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en cabeza de alcaldes, gobernadores y autoridades ambientales del nivel territorial y de la necesaria corresponsabilidad de la población objeto de reasentamiento."

Que el Acuerdo 645 de 2016, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 – "Bogotá Mejor para Todos", contempla dentro de sus metas el Reasentamiento de 4.286 familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, proceso que estará a cargo del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- y la Caja de la Vivienda Popular –CVP-.

Que el Decreto Distrital 255 de 2013 mediante "*...el cual establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 6º define el **Valor Único de Reconocimiento –VUR-** así: "*Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas*".

Que el Parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto 255 de 2013 establece que el Valor Único de Reconocimiento –VUR- "*...equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular*", que para el año 2016, corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL**, el cual no será reajutable cuando los beneficiarios no hayan seleccionado la solución de vivienda de reposición, excepto si el valor del avalúo comercial es superior.

Que el Parágrafo 2º del artículo 6º del citado Decreto consagra que: "*Si el valor de la vivienda en condición de alto riesgo no mitigable es superior al VUR, la familia podrá solicitar el pago del reconocimiento del valor del avalúo comercial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes*". La solicitud del avalúo comercial la podrá realizar el beneficiario antes de la expedición del acto administrativo que le reconozca el Valor Único de Reconocimiento –VUR- o en el término de ejecutoria del mismo, mediante recurso de reposición.

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 255 de 2013, "*las familias beneficiarias del VUR podrán acceder a las diferentes modalidades de subsidios y aportes complementarios otorgados por el gobierno distrital, el gobierno nacional y las cajas de compensación familiar o cualquier otro tipo de organización, de conformidad con la*



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No 6330

29 NOV 2016

Hoja 3 de 5

Continuación de la resolución:
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

reglamentación vigente en cada caso", no obstante si los beneficiarios desean acceder a una vivienda con un valor superior a 70 SMMLV, no tendrá derecho a recursos complementarios, debiendo entonces financiar el excedente con recursos propios o financiados que deben cubrir el valor desde los 50 SMMLV hasta el valor de la vivienda que se desea adquirir.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- emitió el Concepto Técnico CT-3142 de 15 al 18 de enero de 2014 (folios 1 al 8), recomendando incluir en el programa de Reasentamientos el predio ubicado en la CALLE 84 B Sur Bis No. 8-17 SUR, Barrio El Porvenir I, Localidad 05 Usme de la ciudad de Bogotá D.C., (IDIGER) KR 7 A 75 F-17 Sur (UAECD) por encontrarse ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, situación que genera vulnerabilidad para la vida y la integridad del (la)(los) señor(a)(es) **AMILBIA CUADRADO CAMACHO**, Identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **28.945.753**, y su núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 255 de 2013.

Que a folio 105 del plenario, obra estudio adenda al de documentos aportados de fecha 23 de agosto de 1999, mediante el cual se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular, adquirir las mejoras que acredita el (la) (los) señor(a) (es) **AMILBIA CUADRADO CAMACHO**, Identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **28.945.753**, respecto del predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable.

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Jurídico identificado por el radicado 2016IE8866, elaborado por la Dirección Jurídica de la Caja de la Vivienda Popular con fecha de 28 de septiembre de 2016, resulta improcedente adquirir la propiedad sobre un bien considerado de uso público:

"(...) resulta improcedente adquirir el derecho de dominio de inmuebles de terceros correspondientes a zonas de río, con ocasión del programa de reasentamientos que adelanta la CVP, por ser bienes de uso público ya de propiedad del Estado, a menos que se acredite un título originario con anterioridad al año 1873 (...).

Sin embargo y dentro del proceso de adquisición predial, adelantado por virtud del Literal 'm' del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, el literal 'd' del Decreto 190 de 2004, del Decreto 511 de 2010 y del Decreto 255 de 2013, no se debe desconocer de manera absoluta la situación de quienes acrediten algún aparente derecho de dominio por actos anteriores (que no consolidan la propiedad), de quienes pese a ocupar bienes de uso público inalienables e imprescriptibles, están amparados bajo el principio de confianza legítima toda vez que esos terceros han ocupado de buena fe el espacio público (ronda hídrica), creyendo tener un derecho sobre este, con la carga adicional de la administración que por años ha tolerado y asentido su ocupación. Por lo tanto no es consistente que el Estado adelante procesos de adquisición sobre predios declarados de interés público, y modifique o vulnere de manera desproporcionada situaciones de aparente legalidad que antes había tolerado y patrocinado.

De acuerdo a lo anterior si bien es cierto, nunca se podrá reconocer el valor comercial de la propiedad del suelo a quien ocupe las rondas hídricas por los argumentos ya expuestos, si es posible equiparar a los beneficios del programa como ocupantes de buena fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 966 del Código Civil, en el sentido de reconocer y pagar las mejoras construidas sobre los predios antes de iniciar el proceso de reasentamiento, situación

Código: 206-52044-14-16
Versión: 1.0
Fecha: 09/04/2016

Calle: 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684



BOGOTÁ
MÉJOR



COPIA CONTROLADA

Continuación de la resolución:
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

contemplada en el artículo 1 del Decreto 511 de 2010. Resaltando además que por virtud del decreto 255 de 2013, quien sea beneficiario del proceso de reasentamiento siempre se la garantiza la viabilidad de su reubicación y acceder a una solución de vivienda digna.

Por último y frente a las zonas de protección y preservación ambiental la misma corresponde a una clasificación del suelo establecida para los planes de ordenamiento territorial en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, que no en todos los casos puede corresponder a rondas hídricas, por lo cual las zonas de río y rondas de protección corresponde a dos situaciones jurídicas diferentes, que de acuerdo a las especiales características de un terreno pueden confluir igualmente en el mismo."

Que de conformidad con el informe de avalúo comercial No. 2015-0961 obrante a folios 91 a 103 del expediente, realizado el 11 de noviembre de 2015 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, el valor del inmueble es de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$35.352.000) MONEDA LEGAL**, discriminados de la siguiente forma Terreno: **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.544.000) MONEDA LEGAL**; casa 2 pisos: **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$29.808.000) MONEDA LEGAL**. Teniendo en cuenta que los beneficiarios son poseedores del predio en alto riesgo no mitigable, la Caja de la Vivienda Popular adquirirá las mejoras por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL**.

Que verificados los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 255 de 2013 por la Dirección de Reasentamientos, se encuentra que la familia en cabeza del(la)(los) señor(a)(es) **AMILBIA CUADRADO CAMACHO**, Identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **28.945.753**, y su núcleo familiar, se incluye(n) en el Programa de Reasentamientos y en consecuencia es viable asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR-.

Que corresponde a las familias propender por la búsqueda y selección de la alternativa habitacional, frente a lo cual la Caja de la Vivienda Popular realizará el acompañamiento integral hasta que accedan a una solución de vivienda definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 255 de 2013.

Que los beneficiarios del -VUR-, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, realizarán por medio de acta la entrega material del predio en alto riesgo a la Caja de la Vivienda Popular, libre de ocupantes o inquilinos a cualquier título, y adicionalmente presentarán a la Entidad los paz y salvos definitivos de los servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o certificación de No existencia de cuenta para el servicio público, para lo cual contarán con un lapso de tiempo de treinta (30) días calendario, con el fin de que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria.

Que en caso de que la familia se niegue a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local dar



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No 6330

29 NOV 2016

Hoja 5 de 5

Continuación de la resolución:
"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Que una vez en firme el acto administrativo que asigna el VUR, se cumple con el requisito para realizar los desembolsos en la cuenta de ahorro programado que para el efecto aperture el beneficiario ó para que se constituya como un depósito a favor de terceros.

Que para atender los compromisos asumidos en el presente acto administrativo, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1294 de 18 de noviembre de 2016, emitido por el responsable del presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR- por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL** destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional a favor del (la)(los) señor(a)(es) **AMILBIA CUADRADO CAMACHO**, Identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **28.945.753**.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de transferir el VUR, una vez surtida la notificación personal, el (la)(los) beneficiario(a)(s) deberá(n) presentar contrato de apertura de cuenta de ahorro programado y la autorización de desembolso.

PARÁGRAFO 2: El (la) (los) Beneficiario(a) (s) del VUR, podrá (n) presentar opción para adquirir una alternativa habitacional en vez de autorización de desembolso a cuenta de ahorro programado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera girar a nombre del (la) beneficiario(a) **AMILBIA CUADRADO CAMACHO**, Identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **28.945.753**, con observancia del procedimiento establecido según fuente de financiación, el Valor Único de Reconocimiento asignado en la presente resolución, en la cuenta bancaria de ahorro programado que acredite el (la)(los) beneficiario(a)(s) si ha sido notificado personalmente, ó girar sin situación de fondos y constituir el depósito a favor de terceros, con el fin de realizar los giros de conformidad con lo pactado en la promesa de compraventa, opción de compra y/o contrato de vinculación como beneficiario de área en el Fideicomiso, previa viabilidad de la entidad

ARTÍCULO TERCERO: El(la)(los) señor(a)(es) **AMILBIA CUADRADO CAMACHO**, Identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **28.945.753**, realizarán mediante acta la entrega material del predio en alto riesgo a la Caja de la Vivienda Popular,





COPA CONTROLADA

Continuación de la resolución:

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento"

debidamente saneado por todo concepto, junto con la presentación de los paz y salvos de servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o certificación de no existencia de cuenta de servicios públicos, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria. En caso de que el (la)(los) beneficiario(a)(s) se niegue(n) a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desembolso de los recursos que se encuentran en depósito a favor de terceros y/o en la cuenta de ahorro programado, una vez el(la)(los) beneficiario(a)(os) haya(n) seleccionado vivienda de reposición, y la Entidad la haya viabilizado, el Director de Reasentamientos, previa autorización del(la)(los) beneficiario(a)(os), solicitará a la Subdirección Financiera y/o a la entidad financiera el giro ó la movilización de los recursos, de conformidad con lo estipulado en la forma de pago de la promesa de compraventa, opción de compra de la vivienda de reposición y/o contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (el)(los) beneficiario(a)(os) del Valor Único de Reconocimiento – VUR, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día

29 NOV 2016

JUAN PABLO TOVAR OCHOA

Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Margareth Díaz Santos - Contratista Reasentamientos
Apoyó: Guillermo Andrés Alalx Cardona - Contratista Reasentamientos
Revisó: Paola Andrea Rubio Vargas - Contratista Reasentamientos
Revisó: Juan Pablo Cardona Acevedo - Director Jurídico

1999-5-3100

